



Delegación Federal en el estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. 139.003.01.335/19

Asunto: Autorización para la Recolección
y Transporte de Residuos Peligrosos

Guadalupe, N.L., a 24 de junio del 2019.

TRACONEC, S.A. DE C.V.,

Calle Francisco A. Somohano número 79,
Colonia Adolfo Prieto, Guadalupe,
Nuevo León, C. P. 67120.

Tel: (81) 13674068

Presente.-

Expediente: 16.139.23S.710.7.19/2019.

En atención a la solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en fecha 30 de abril de 2019 registrada con el número de bitácora **19/IG-0172/04/19** y a la información complementaria registrada con el número de documento **19DER-01174/1906** de fecha 12 de junio de 2019, y que cuenta con el Número de Registro Ambiental (NRA): **TRABB1902611**, presentada por el C. Joaquin Horacio Rodríguez Hernández, en su carácter de administrador único de la empresa **TRACONEC, S. A. DE C. V.**, personalidad que acredita con la escritura pública número 12,145 de fecha 29 de marzo de 2006 y que para los efectos del presente resolutivo, será identificada como **la promovente**, quien solicita autorización para llevar a cabo la recolección y transporte de residuos peligrosos; al respecto y

RESULTANDO

- Que con fecha 27 de mayo de 2019, esta Delegación Federal, emitió el oficio número 139.003.01.273/19, mediante el cual se solicitó **al promovente**, información adicional a la solicitud inicial, otorgándole un plazo para dar respuesta a tal requerimiento de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del oficio mencionado.
- Que el oficio descrito con antelación fue notificado en fecha 03 de junio de 2019 **al promovente**.
- Que en fecha 12 de junio de 2019, **la promovente**, dio respuesta al oficio número 139.003.01.273/19, presentada en tiempo y forma, la cual fue registrada con el número de documento 19DER-01174/1906.

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA); 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 48, 49, 50, 55, 56, 58,64 del Reglamento a la LGPGIR; 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento





Administrativo; 72, 75 fracción II, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, ésta Delegación Federal expide la presente:

AUTORIZACIÓN No. 19-I-021D-19

Como prestador de servicio para la recolección y transporte de los siguientes residuos peligrosos:

Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar	
Número	Nombre del Residuo Peligrosos
1.	Amoniaco gastado.
2.	Natas de pinturas.
3.	Agua con pintura
4.	Agua con tinta.
5.	Aceite y polímero gastado.
6.	Alcohol isopropílico contaminado.
7.	Ciclohexano gastado
8.	Metanol con aceite
9.	Xileno gastado.
10.	Diésel gastado contaminado.
11.	Butanol.
12.	Pintura obsoleta.
13.	Plástico impregnado con pintura.
14.	Resina de poliéster.
15.	Resina fenolica gelada.
16.	Tinta obsoleta.
17.	Desorille fino.
18.	Granalla.
19.	Rebaba de aluminio con aceite.
20.	Escoria de soldadura (Níquel, Estaño, Carnio, Plomo, Cobre, Zinc).
21.	Escoria de fundición (aluminio, cobre, fierro y zinc).
22.	Ladrillo refractario.
23.	Pilas secas alcalinas.
24.	Óxido de Zinc.
25.	Agua con cromo.
26.	Cenizas de horno.
27.	Cieno de canal.
28.	Fibra cerámica.
29.	Fibra de vidrio.
30.	Filtro de fibra de vidrio.



Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar

Número	Nombre del Residuo Peligrosos
31.	Filtro usado de maquinaria.
32.	Micas de residuos de soldadura.
33.	Polvo de fibra de vidrio.
34.	Vidrio plomo.
35.	Medicamentos fuera de especificaciones o caducos que no aparezcan en los listados 3 y 4 en la Nom -052-SEMARNAT 2005.
36.	Pedacería de plástico.
37.	Percloretileno gastado.
38.	Sacos vacíos de ácidos orgánicos.
39.	Teflón contaminado.
40.	Pedacería de frascos de vidrio de productos químicos.
41.	Hidróxido de sodio gastado.
42.	Sosa de lavado de piezas.
43.	Ácido diluido con agua.
44.	Lodos ácidos de sales de cobre.
45.	Lodos fosfatizados.
46.	Fosfato de zinc y hierro.
47.	Lámparas fluorescentes
48.	Lodos de aluminio.
49.	Lodos de adhesivos.
50.	Lodos con sosa.
51.	Lodos neutralizado de capado.
52.	Lodos de plasma.
53.	Lodo de rectificado.
54.	Lodo de refractario.
55.	Lodo de enfriamiento.
56.	Lodos de tanque de bach.
57.	Lodos de pintura.
58.	Lodos de silicado.
59.	Lubricante trefilados calcio.
60.	Polvo de aluminio.
61.	Resina de intercambio iónico.
62.	Silicón gastado.
63.	Ácido sulfúrico concentrado.
64.	Ácido clorhídrico concentrado.
65.	Aceite con solvente.
66.	Aceite desnatado.



X



Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar

Número	Nombre del Residuo Peligrosos
67.	Aceite de filtro magnético.
68.	Aceite de etilo.
69.	Recipientes vacíos.
70.	Baterías de montacargas.
71.	Empaques de asbesto.
72.	Pedacería de asbesto.
73.	Tela filtrante de estirado de cobre.
74.	Agua con aceite.
75.	Agua con cera.
76.	Agua con polímero.
77.	Agua con solvente.
78.	Agua contaminada con grafito.
79.	Agua de limpieza.
80.	Agua de emulsión contaminada.
81.	Agua desoxidante.
82.	Agua de sosa de trincheras.
83.	Aerosol gastado.
84.	Bolsas de P-diclobenceno.
85.	Emulsión de rolado gastada.
86.	Grasa contaminada.
87.	Grasa usada.
88.	Isobutirado de fenoxietileno.
89.	Fotopolímero.
90.	Polímero de elastano.
91.	Resina epoxica.
92.	Efluentes provenientes de plantas de tratamiento de material organico.
93.	Propianato de metilo.
94.	Refrigerante caduco fuera de especificación de operación por el fabricante.
95.	Aceite automotriz gastado.
96.	Lodos aceitosos.
97.	Pintura gelada o fuera de especificación.
98.	Solvente contaminado con grasa y aceite.
99.	Pastas de silicón.
100.	Cartuchos vacíos o usados de fotocopiadoras.
101.	Micas contaminadas con aceite y/o grasa.

Para 01 (uno) **vehículo** (listado al final del presente documento) **con una capacidad de carga de 4.5 (cuatro punto cinco) toneladas** con dirección de encierro de los vehículos en Avenida Las Escuelas número 460, Parque Industrial Alfareros, Pesquería, Nuevo León, C. P. 66650, sujeto al cumplimiento de los siguientes términos y condicionantes.

TÉRMINOS

1. La presente se otorga con una vigencia de **DIEZ AÑOS a partir de la fecha de expedición** y podrá ser prorrogada a solicitud expresa de la promovente, durante el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, siempre y cuando se cumplan las condicionantes a que hace referencia el artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. La solicitud de prórroga se presentará por escrito a esta Secretaría adjuntando documento emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en donde se indique que el titular de la autorización ha dado cumplimiento a las condicionantes indicadas en la misma y a la normatividad vigente aplicable en la materia, bajo la reserva de que cualquier modificación a lo aquí autorizado deberá notificarlo a esta Delegación Federal a efecto de resolver lo que a su competencia corresponda; por lo que se recomienda al titular de la presente autorización, que para efectos de programación solicite a la PROFEPA con una anticipación de cuatro meses antes de su vencimiento, para que se le realice la visita de inspección correspondiente a fin de verificar el cumplimiento señalado.
3. En el caso de que durante la vigencia de la presente autorización el titular de la misma, durante sus procesos de operación y mantenimiento genere residuos peligrosos, deberá dar el manejo conforme a lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
4. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla **la promoverte** deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto que se determine lo procedente.
5. Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
6. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.



7. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización.

8. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.

CONDICIONANTES

1. **La promovente** previo al transporte de los residuos peligrosos, verificará que se encuentren debidamente etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados.

2. **La promovente** debe cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos.

3. **La promovente** debe llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

4. **La promovente** debe contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes.

5. **La promovente** debe contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos.

6. **La promovente** debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la Cédula de Operación Anual en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículo 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014. De no cumplir con esta condicionante se notificará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

7. Todas las unidades motoras o de arrastre que se pretendan utilizar para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados, deberán contar con los permisos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como de esta Secretaría.

8. Las unidades únicamente pueden ser utilizadas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados y amparados por los permisos otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los vehículos aquí enlistados.

9. **La promovente** es responsable de realizar el transporte de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos, de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993 y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el transporte de residuos peligrosos.





10. **La promovente** deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/I-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

11. **La promovente** deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

12. **La promovente** debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro de responsabilidad civil y Ecológica que ampare daños a terceros y al ambiente, durante el período de vigencia de la presente autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para que preste de manera óptima el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos.

13. Las violaciones a los preceptos aquí establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la LGEEPA, la LGPGIR, en el Código Penal Federal y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

14. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

15. Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos listados al final del presente documento solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

No omito manifestar que en caso de pretender el transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos tal como lo establece la fracción XI, artículo 3 de la Ley de la Agencia del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2014, deberá solicitar la autorización correspondiente ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Se hace del conocimiento a **la promovente**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAPO DELLOS VIOS
EMILIANO ZAPATA

VEHÍCULO AUTORIZADO:

Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados*						
No. SEMARNAT	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad
1073D/19	FORD	1999	C2 CAJA ABIERTA	3FDKF36L5XMA20595	RJ54716	4.5 Ton.

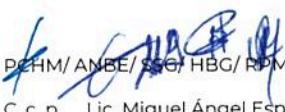
*Datos de identificación establecidos en las tarjetas de circulación emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el vehículo.

Notifíquese la presente al C. Joaquin Horacio Rodríguez Hernández, en su carácter administrador único de la empresa **TRACONEC, S. A. DE C. V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Alimentaria y Recursos Naturales."


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
INC. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ RALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN


 PEHM/ANBE/SSG/HBG/RPM

C. c. p. Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.
 Dr. Luis Reynaldo Vera Morales.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
 Delegado Federal de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente
 Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
 Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.
 Número de Bitácora: 19/IG-0172/04/19 Número de Documento: 19DER-01174/1906

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

